

Santiago de Cali, septiembre 01 de 2021

Señor  
**JUEZ REPARTO**  
E.S.D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JOHANNA ANDREA GUZMAN VASQUEZ**

**ACCIONADA: (1) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
**(2) SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA DE CALI**

**DERECHOS VULNERADOS:**  
**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**  
**DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD**  
**DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD**

Johanna Andrea Guzman Vasquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.126.431 de Cali y vecino de Cali, de manera atenta me permito presentar ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la C.P en contra de **(1) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **(2) SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA DE CALI**; para tutelar mis derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la igualdad.

#### **HECHOS**

1. Llevo desde el inicio de la pandemia muy juiciosa esperando mi turno para la vacunación, saliendo de casa en lo más mínimo.
2. Finalmente, Siguiendo el esquema de vacunación presentado por las entidades accionadas, el día 29-07-2021 en el sitio IPS SERINSA SAS me presenté para aplicarme la primera dosis de la vacuna MODERNA. Esto velando por mi salud y por la de los demás ciudadanos al evitar contagiarlos, siguiendo la etapa 3 de vacunación de los accionados, estoy priorizada por comorbilidad, obesidad grado 3 y apenas pude hacer uso de mi derecho a la vacuna por que tuve covid y espere los 3 meses que indica el ministerio de salud.

3. Ese mismo día, siguiendo lo indicado científicamente por la farmacéutica Moderna, por el INVIMA, por los enfermeros y por el Ministerio de Salud, me indicaron que la fecha para la segunda dosis era para dentro de 28 días, es decir, para el 26-08-2021.
4. En la ficha técnica de la farmacéutica Moderna dice que la segunda dosis debe ser aplicada a los 28 días de la primera, según los respectivos ensayos clínicos en sus distintas fases. La OMS respalda esto.
5. Al acercarme a mi centro de vacunación IPS SERINSA SAS el día 26-08-2021, me informan que NO están autorizados a vacunarme.
  - 5.1. Incluso sabiendo que sí tienen vacunas Moderna en las instalaciones pero las estaban aplicando solamente como primera dosis.
  - 5.2. Incluso sabiendo que hay vacunas de otras marcas que también están aplicando a primera dosis y a segunda dosis.
6. Al siguiente día, el 27-08-2021, posterior a que me negaran la segunda dosis; contradiciendo lo indicado por la farmacéutica Moderna, la OMS y el Invima, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante boletín de prensa No 888 de 2021 decide aplazar mi fecha de vacunación, de 4 a 12 semanas (de 28 a 84 días). Se respalda en hipótesis no comprobadas científicamente comparándola con una lista de países tomada al azar sin criterio alguno (¿Por qué no tomar a EEUU o Chile?), y con otras vacunas que NO tienen relación científica con Moderna. Es decir, una decisión sin respaldo de ensayos clínicos científicos verificados por pares, frente a los 28 días que sí los tienen.
7. El gobierno siguió poniendo la vacuna Moderna en primeras dosis sobre otras, sabiendo previamente que debía reservar vacunas para las segundas dosis. Al punto que niega poner las segundas dosis de Moderna mientras todavía está poniendo primeras dosis de ésta.
8. Posteriormente a decidir aplazar mi vacunación, el INVIMA dice que sólo con cierta urgencia El INVIMA considera que NO hay pruebas científicas para alargar los días.
9. No hay urgencia,
  - 9.1. En cuanto según la página del Ministerio llegaron y llegaran mas dosis de otras farmacéuticas habiendo una amplia cantidad de vacunas de otras marcas. Es decir, que el que me apliquen a mí la segunda dosis NO significa dejar de vacunar a otra población

- 9.2. En cuanto se ha ampliado la vacunación a otras poblaciones menos priorizadas, más concretamente, a mayores de 20 años, de 15 años y de 12 años.
- 9.3. Las camas UCIS están en la ocupación más baja desde el inicio de la pandemia.
- 9.4. El gobierno, que dice tener una urgencia, ha flexibilizado los controles contra la propagación del virus, al punto de que al día de hoy NO hay medidas de pico y cédula, pico y género, para evitar aglomeraciones e incluso las discotecas no solo están abiertas, sino lo han hecho hasta las 3 am.
- 9.5. Incluso el que el gobierno me vacune con las dos dosis, no sólo significa proteger mi derecho a la salud y vida, sino también el proteger el derecho a la salud y vida de otros ciudadanos al reducir al máximo la posibilidad de que yo los pudiera contagiar.
- 10.** Es decir, el gobierno está me está poniendo una carga desproporcionada que NO la están asumiendo otros actores sociales.
- 11.** El gobierno está desautorizando no solo a la OMS, al fabricante MODERNA, al INVIMA sino incluso a lo que este mismo había dicho.
- 12.** Esta situación pone en riesgo mi derecho fundamental a la salud (art. 49 C.P) y a mi vida (art. 11 C.P) al dejar mi salud en riesgo al no poder completar mi esquema de vacunas frente a que me llegue a contagiar del COVID-19. Además, de que este riesgo se puede extender incluso después de la segunda dosis a los 84 al no haber ningún estudio científico con ensayos que pruebe que tenga eficacia; y por tanto, sería lo mismo no vacunarme a que me vacunen a los 84 días. Con el agravante que ya después no me aplicarían más vacunas nunca. Incluso en el mismo documento dice que hasta 42 días en casos de emergencia. He sido responsable, no solo para evitar enfermarme yo, sino también enfermar a los otros, de salir mínimamente de mi casa. Pero el gobierno ahora alarga más mi espera y el peligro de enfermarme sin justificación alguna.
- 13.** Además, se viola mi derecho a recibir un trato igual frente a la sentencia de tutela del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena interpuesta por Ernesto Camilo Bruges López.
- 14.** Si hubiera sabido que simplemente que las accionadas no me iban aplicar la segunda dosis en los tiempos que deben ser, no me hubiera puesto la primera dosis.

15. Derecho a no malversar los recursos públicos, en cuanto si no hay una segunda dosis, la primera dosis, el valor de la vacuna, así como el costo de ponerla, se habrá perdido.
16. Si las accionadas se niegan, que se declare que si me llega a pasar algo por Covid-19, mi derecho fundamental a la vida está amenazado; y que se haga responsable patrimonialmente al Ministerio de Salud y de la Protección Social y responsable penalmente al señor ministro.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

La presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución en cuanto “Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Las acciones del Ministerio de Salud, en concreto el prohibir que me den la segunda vacuna como me lo habían asegurado en 28 días; pone en riesgo mi derecho fundamental a la salud (art. 49 C.P) y a mi vida (art. 11 C.P) al dejar mi salud en riesgo al no poder completar mi esquema de vacunas frente a que me llegue a contagiarse del COVID-19. Además, de que este riesgo se puede extender incluso después de la segunda dosis a los 84 al no haber ningún estudio científico con ensayos que pruebe que tenga eficacia; y por tanto, sería lo mismo no vacunarme a que me vacunen a los 84 días. Con el agravante que ya después no me aplicarían más vacunas nunca. Incluso en el mismo documento dice que hasta 42 días en casos de emergencia. He sido responsable, no solo para evitar enfermarme yo, sino también enfermar a los otros, de salir mínimamente de mi casa. Pero el gobierno ahora alarga más mi espera y el peligro de enfermarme sin justificación alguna.

Yo tenía una expectativa de derecho basada en lo que me informó el ministerio y en criterios con ensayos científicos. También un derecho a la igualdad con respecto al ciudadano de la citada sentencia de tutela del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena interpuesta por Ernesto Camilo Brugés López.

Como derechos amenazados y vulnerados conexos, al no poder estar NUNCA con seguridad de estar vacunado y no poder salir con seguridad: se encuentra el de la movilidad (24), al trabajo (25), al debido proceso (29) que hubiera sido que me informaran de todos los pormenores de la vacunación y la segunda dosis, antes de haberme aplicado la primera; el debido proceso es un proceso científico respaldados por el fabricante de la vacuna y la OMS y no discrecional del gobierno.

## **PRETENSIONES**

1. Se protejan mis derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la igualdad, consagrado en los artículos 49, 11 y 13 de la Constitución Política.
2. Que en tal virtud, se ordene al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en cabeza de FERNANDO RUIZ o quien haga sus veces, que cumpla con el esquema de vacunación presentado y adoptado por el gobierno nacional y de acuerdo a la ficha técnica de la vacuna Moderna para que la segunda dosis de este biológico se me aplique a los 28 días de la primera dosis máximo a los 42 días y no a los 84 días es decir que si me aplicaron el 29-07-2021 la segunda dosis debió ser aplicada el 26-08-2021 como cita en el carnet de vacunación entregado, pero como no fue así, debe ser aplicada máximo el 09-09-2021; es decir, que se me aplique la segunda dosis de MODERNA lo más pronto posible.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ni directamente ni por apoderado, he interpuesto acción similar por estos mismos hechos.

## **INFRACTOR**

La presente acción se dirige en contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL como entidad principal que autoriza la aplicación de la segunda dosis de Moderna, y en contra la SECRETARÍA DE SALUD DE CALI como entidad que es autorizada para aplicar esta segunda dosis de Moderna directamente o por medio de EPS y/o IPS de su preferencia.

## **PRUEBAS**

1. Carnet de vacunación escaneado.
2. Ficha técnica de Moderna.
3. Documento OMS.

## **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos mencionados en el capítulo de pruebas

### **NOTIFICACIONES**

- Accionante: teléfono celular 3057503299, dirección carrera 11c No. 38-33 piso 3 correo electrónico johaguzman23@gmail.com
- Accionada Ministerio de Salud y de la Protección social: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311, correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, NIT 900474727-4
- Accionada Secretaría de Salud de Cali: Dirección Calle 4B No. 36-00, Cali, correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Atentamente,

JOHANNA ANDREA GUZMAN VASQUEZ

CC. N° 1.144.126.431

CALI